



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, primero (1º) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Reposa en el informativo pedimento enarbolado por el secuestre designado por el Juzgado Comisionado, mediante el cual depreca que se le permita tomar una suma de dinero del recaudado respecto del bien objeto de secuestro, se le indica que, al no contarse con la devolución del Despacho Comisorio respectivo, no resulta viable la verificación de los honorarios provisionales fijados por la Autoridad Judicial encomendada, razón por la cual su pedimento será resuelto una vez se perfeccione dicha devolución.

Así las cosas, se dispone que por Secretaría se **oficie** al Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, a efectos de que, de encontrarse en el estado para ello, proceda con la devolución del comisorio aquí encomendado, actividad que también podrá realizar la aprte interesada e, inclusive, el secuestre.

De otro lado, **líbrese** la comunicación ordenada mediante proveído del 26 de septiembre último, con destino al IDTQ.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97138a9fbbc4669ecb55aeaaadfbf313820e1142afa9c04037398fa7fbcc549d

Documento generado en 01/11/2022 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>